

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Anuncio sobre modificación RPT respecto de la creación del puesto de Inspector de Obras y Urbanismo para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar. BOP-2020-2826

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Nombramiento de funcionaria de carrera. BOP-2020-2814

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Estancias y Asistencias en Guardería. BOP-2020-2817

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bailén por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por veladores. BOP-2020-2818

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación provisional de la imposición de la tasa por derechos de examen y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. BOP-2020-2812

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de funcionamiento de las sesiones plenarias del Pleno del Ayuntamiento. BOP-2020-2813

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio municipal y otros servicios funerarios. BOP-2020-2819

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismo Autónomos BOP-2020-2607

Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al tercer trimestre 2020 (zona de facturación 1) y a la facturación mensual de julio 2020 de grandes consumidores. BOP-2020-2791

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Resolución de avocación de funciones Junta de Gobierno Local. BOP-2020-2586

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Cambio de Concejales en la delegación especial del Área de Festejos. BOP-2020-2593

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2019. BOP-2020-2809

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2020-2587

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreblascopedro por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 156/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones. BOP-2020-2872

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación definitiva del Exp. 5/2020, de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal en vigor. BOP-2020-2862

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, mediante suplemento de crédito. BOP-2020-2664

Aprobación inicial del expediente 08/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020. BOP-2020-2665

Aprobación inicial del expediente 09/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente. BOP-2020-2666

Aprobación inicial de expediente 10/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente. BOP-2020-2667

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanzas Fiscales de Licencia de Apertura y Mercado Abastos. BOP-2020-2595

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto y Decreto a Los Olivares de Martos, S.L., procedimiento 494/16. BOP-2020-2600

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de sentencia a Encarnación López Moya, procedimiento ordinario 680/2019. BOP-2020-2601

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

Notificación de autos a Digital Milenium 2008, S.L., procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 77/2020. BOP-2020-2602

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Huelga Utrera, de Santiago-Pontones (Jaén).

Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2020. BOP-2020-2596

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/2826 *Anuncio sobre modificación RPT respecto de la creación del puesto de Inspector de Obras y Urbanismo para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Sr Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 julio de 2020, en su punto undécimo, aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento respecto de la creación del puesto de trabajo de TAE Inspector de Obras y Urbanismo, siendo las características del mismo el siguiente:

PUESTO: TAE INSPECTOR DE OBRAS Y URBANISMO
- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
- SUBESCALA: TÉCNICA
- CLASE: MEDIA
- GRUPO A2
- NIVEL 24
- FUNCIONARIO
- TITULACIÓN: ARQUITECTO/A TÉCNICO O INGENIERO TÉCNICO DE OBRA CIVIL
- SISTEMA DE ACCESO LIBRE: OL/COL
- TOTAL PUNTOS FICHA FUNCIONAL: 29 PUNTOS
- C. ESPECÍFICO ANUAL: 12.822,06

Contra el presente acuerdo plenario, se podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso Potestativo de Reposición (123 y 124 de Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente.

Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación del recurso sin que reciba notificación expresa este se entenderá desestimado.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo:

- Si opta por no interponer Recurso Potestativo de reposición: podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente.

- Si opta por interponer Recurso Potestativo de Reposición: podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente de la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que el Recurso de Reposición se haya de entender desestimado de forma presunta (art. 8.1.a) y 46 de la ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

No podrán simultanearse ambos recursos.

Andújar, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/2814 *Nombramiento de funcionaria de carrera.*

Edicto

Don Manuel Alberto Jaén Cañadas, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Por resolución del Alcalde-Presidente en funciones núm. 398/2020 de fecha 27 de julio de 2020, se nombra a D^a. Inmaculada Encarnación García Díaz con DNI ***5476** como Funcionaria de Carrera en la Categoría de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, de este Excmo. Ayuntamiento de Arjona, tras la superación del proceso selectivo cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 238 de fecha 16 de diciembre de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Arjona, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde en funciones, MANUEL ALBERTO JAÉN CAÑADAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/2817 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Estancias y Asistencias en Guardería.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Veladores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la siguiente

A) Servicio de atención socioeducativa.

1.- Precio del servicio

Precio mensual: 240,53 €..

2.- Gratuidad en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM, o en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

3.- Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a).- Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º.- Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 IPREM y 0,60 IPREM.

2º.- Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3º.- Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4º.- Bonificación del 56,52 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5º.- Bonificación del 47,83 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6º.- Bonificación del 39,13 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7º.- Bonificación del 30,43 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8º.- Bonificación del 26,09 % para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9º.- Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10º.- Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM

b).- Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c).- Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d).- Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

B) Servicio de Comedor Escolar

1.- Precio del Servicio

Precio mensual: 80,18 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base primera.

3.- Bonificaciones sobre precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidos en el apartado 3 de la Base primera.

C) Servicio de Taller de juego:

1.- Precio del Servicio

a.-Precio mensual:63,64 euros.

b.-Precio por día:2,90 euros.

2.- Gratuidad del Servicio.

La prestación del servicio de taller de juego será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de genero.

d) Víctimas de terrorismo a su hijos o hijas.

D) Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Bailén, a 27 de julio de 2020.- La Alcaldesa Acctal., MARÍA DE LAS NIEVES RUSILLO GARRIDO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/2818 *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bailén por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por veladores.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de veladores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Disposición Transitoria

La presente Ordenanza fiscal suspenderá la aplicación de la cuota tributaria desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Bailén, a 27 de julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta Acctal., MARÍA DE LAS NIEVES RUSILLO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/2812 *Aprobación provisional de la imposición de la tasa por derechos de examen y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, se acordó aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por derechos de examen y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén durante el plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/2813 *Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de funcionamiento de las sesiones plenarias del Pleno del Ayuntamiento.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento de las sesiones plenarias del Pleno del Ayuntamiento de Begíjar.

Se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente referenciado y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente de la inserción del anuncio en BOLETIN OFICIAL de la Provincia. De no producirse alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2020/2819 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio municipal y otros servicios funerarios.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de junio de 2020, sobre aprobación inicial y provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal y otros servicios funerarios (BOP número 111 del día 12/06/2020). El citado acuerdo, en aplicación de lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local se entiende elevado automáticamente a definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada, al tiempo se hace saber que, contra el citado acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén dentro del plazo de DOS MESES a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167 del 14.07.98), modificada por Ley 19/2003, de 23 de diciembre, con arreglo a los requisitos y demás formalidades previstas en la citada Ley 29/98. Ello sin perjuicio de los que los interesados puedan interponer por así estimarlo por conveniente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1.- Fundamente y Naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contempladas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 u y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal y otros Servicios funerarios, que

se registrá por las normas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como; autorización y ejecución de inhumaciones, exhumaciones y cierre de nichos y fosas o sepulturas en tierra. Depósito de cenizas, apertura y cierre de columbarios. Derechos de ocupación, la utilización de la sala velatorio del Tanatorio municipal así como la prestación de otros servicios funerarios que, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de Cementerio, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios, del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Entre otros: Los contribuyentes. Los sustitutos del contribuyente. Los obligados a realizar pagos fraccionados. Los retenedores. Los obligados a practicar ingresos a cuenta. Los obligados a repercutir. Los obligados a soportar la retención. Los obligados a soportar los ingresos a cuenta. Los sucesores. Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 431 respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria (cuantía de la tasa) será la que corresponda a la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A.- DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CIERRE DE NICHOS:

A.1.- Inhumación y cierre de nicho: 73,42 euro/unidad.

A.2.- Exhumación, inhumación y cierre de nicho: 174,09 euro/unidad.

A.3.- Exhumación, inhumación y cierre de fosa o tierra: 217,53 euro/unidad.

A.4.- Depósito de cenizas y cierre de columbario: 39,82 euro/unidad.

A.5.- Apertura y cierre de columbario: 79,63 euro/unidad.

B.- DERECHOS DE OCUPACIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS:

B.1.- Concesión de derechos de ocupación de nicho durante un período de noventa y nueve años: 1.208,44 euros/unidad.

B.2.- Concesión de derechos de ocupación de columbario durante un período de noventa y nueve años: 474,49 euros/unidad.

C.- OTROS SERVICIOS FUNERARIOS:

C.1.- Utilización sala velatorio del Tanatorio municipal: 260,45 euro/unidad.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Están exentos del pago de esta tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

a.- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b.- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c.- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la misma, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que deberá ser ingresada en las arcas municipales previamente a la prestación del servicio.

3.- Las obras de reparación, conservación y análogas que hayan de hacerse en sepulturas, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4.- Cuando el servicio consista en la utilización de la sala velatorio del Tanatorio Municipal, el/a titular de la autorización vendrá obligado a asegurar la limpieza y desinfección integral del recinto una vez finalizado el tiempo de utilización, conforme a lo prevenido en el Reglamento

de Policía Mortuoria y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Adicional

Las tarifas contempladas en la presente Ordenanza fiscal, se incrementarán porcentualmente cada año, de acuerdo con el incremento interanual que experimente el índice de precios al consumo, según datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Disposición Derogatoria

Quedan derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 1989, así como cuantas modificaciones se hayan llevado a cabo en la misma hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha cuatro de junio de dos mil veinte y que ha resultado definitiva con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, entrará en vigor y comenzará aplicarse el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canena, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/2607 *Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismo Autónomos*

Anuncio

El Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2020 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, visto lo cual, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 en relación con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, , para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley y en el apartado quinto del Edicto por el que se ordenaba la publicación del Anuncio de Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del 28 de mayo de 2020,

RESUELVO:

PRIMERO: Elevar a definitivo el texto del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, al no haberse recibido alegación alguna sobre el citado Reglamento en el trámite de información pública.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO.

Jaén a 14 de julio de 2020
EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
Fdo: Carlos Alberca Martínez

REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), definía el complemento de productividad como aquel destinado a “retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.”.

Asimismo, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como factores a tener en cuenta por las correspondientes leyes de cada Administración Pública a la hora de determinar la cuantía y estructura del complemento de productividad, “el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido”.

El complemento de productividad en el sector público debe abonarse bajo los criterios que establece la ley. La introducción de este beneficio fue pensada para incentivar, identificar y premiar esfuerzos, actitudes y desempeños extraordinarios en los funcionarios públicos y luchar así contra viejos vicios de funcionamiento de la administración pública. Por eso su éxito depende, precisamente, de que no se convierta en una ventaja que se da por descontada.

El presente Reglamento trata de cubrir la carencia de normativa reguladora del complemento de productividad en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en el que dicho complemento se ha asignado históricamente sin normativa alguna para su atribución a los/as empleados/as públicos que la han percibido.

Esta normativa, siguiendo la legislación básica estatal, regula el complemento de productividad como el elemento retributivo del grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el empleado público desempeña su labor y pretende premiar su contribución al cumplimiento de los objetivos de la organización municipal, objetivos que habrá que definir y establecer para cada una de las unidades administrativas de este Ayuntamiento

Los objetivos, serán propuestos y acordados en cada unidad organizativa, adecuándose a las características, finalidades y resultados a alcanzar en cada área de actividad municipal. Asimismo, serán ponderados en función de la importancia y prioridad para su consecución teniendo en cuenta, además, el grupo o categoría profesional del personal adscrito a la Unidad y su nivel de responsabilidad para su logro.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Es objeto del presente Reglamento regular la estructura, criterios de aplicación, cuantificación y gestión del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

El presente Reglamento se aplicará al personal funcionario tanto de carrera como interino, al personal laboral fijo o indefinido, al personal con habilitación de carácter nacional, que se encuentre en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y en sus Organismos Autónomos, con independencia del área de la que jerárquica y funcionalmente

dependan.

Quedan, en todo caso, excluidos/as del ámbito de aplicación de este Reglamento, los/las empleados/as públicos/as adscritos a planes de empleo temporales, aquellos trabajadores cuyos contratos estén subvencionados por otras Administraciones Públicas, aquellos que no formen parte de la plantilla orgánica del Ayuntamiento, el personal eventual o de confianza, el de alta dirección, así como el personal temporal cuyo contrato tenga una duración inferior a un año.

Artículo 2. Concepto

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo, tal y como prevé el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con unos criterios generales, comunes y objetivos previamente determinados, incentivando el rendimiento en el desempeño del trabajo.

2. El complemento de productividad no es ni un derecho objetivo ni una retribución consolidada, sino un beneficio individual que no puede concederse de forma indiscriminada ni extenderse a ámbitos distintos para los que ha sido diseñado. La percepción de este complemento en ningún caso implicará derecho alguno a su mantenimiento.

Artículo 3. Principios Inspiradores.

La regulación de la gestión del complemento de productividad se basa en los siguientes principios:

- Concreto y simple
- Cuantificable
- Normalizado
- Gestionable
- Alcanzable
- Comprensible
- Conocido y aceptado por las partes
- Inspirado en los principios de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 4. Criterios, Cuantificación Y Asignación Del Complemento De Productividad

1. Los criterios de asignación del complemento de productividad estarán agrupados en los siguientes programas:

1.1. PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD: a través de objetivos establecidos previamente o

de iniciativas que muestre el interés del empleado público y mejoren la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios

Las tareas susceptibles de ser valoradas en el programa, giran en torno a los siguientes apartados:

a) FORMACIÓN 15 % (mínimo 50 horas por semestre)

Retribuye el interés del trabajador/a del Ayuntamiento en su formación fuera de su jornada de trabajo, sin perjuicio para el normal desarrollo del servicio, y siempre que se trate de cursos oficiales, jornadas, congresos, etc, o la realización de estudios de formación reglada, relacionados con el contenido de su puesto de trabajo

De igual manera se retribuirá la impartición de cursos de formación por parte del/la empleado/a público/a, siempre que la materia impartida esté relacionada con su puesto de trabajo.

La percepción del complemento de productividad correspondiente a este programa debe ir precedido de la presentación del diploma o certificado de asistencia.

b) OBJETIVOS 35 %

Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Durante la temporalidad evaluativa se desarrolla una labor de consecución de mayor número de unidades productivas durante la misma jornada de trabajo: nº expedientes, nº proyectos, nº atenciones, nº actividades, nº de intervenciones, nº de obras o similares etc., o la disminución del tiempo dedicado a dichas actividades.

Los objetivos propuestos deberán reunir los siguientes requisitos:

Específicos: que se concrete exactamente lo que se pretende lograr.

Medibles: que sea posible cuantificar los fines y beneficios.

Realizables: que sea posible lograrlos con los recursos y las capacidades de la entidad.

Realistas: que sea posible obtener el nivel de cambio reflejado en el objetivo.

Limitados en el tiempo: que se establezca el período de tiempo en el que se pretende completar.

Se valorará el número de tareas, pero también el resultado y la calidad del trabajo desempeñado.

Los objetivos serán establecidos por el responsable de cada unidad.

c) INICIATIVA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PROCESOS 35 %

Se retribuye el desarrollo de iniciativas, programas, actuaciones o sistemas desarrollados por trabajadores/as que impliquen un impacto o repercusión positiva para la administración

o que supongan una mejora en la prestación del servicio público. También aquellas medidas o actuaciones que ayuden al diseño, desarrollo y/o puesta en marcha de sistemas que ayuden a estructurar procesos de trabajo. Es decir, procesos que articulen una mejor metodología de trabajo, diseño de pasos, catálogos de servicios, etc.

Se retribuirán además aquellas iniciativas que tiendan a mejorar la atención ciudadana, la calidad y el servicio público a la ciudadanía: medidas de agilización de trámites, comunicación interpersonal, coordinación para el mejor servicio a usuarios/as, rapidez, afabilidad, mejoras informativas, acercamiento a usuarios/as en su propio idioma, sensibilidad y apoyo hacia usuarios/as que precisen apoyo especial debido a características diferenciales por razón de edad, discapacidad, exclusión social etc.

Igualmente se retribuirá la realización de trabajos excepcionales y puntuales relacionados con las tareas asignadas al puesto y la asunción esporádica y excepcional de trabajos, tareas y funciones no previstas en el puesto de trabajo

Se valorarán las mejoras introducidas en los servicios y grado de implicación,

d) IMPLICACIÓN EN COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO, MESAS DE CONTRATACIÓN, PROCESOS PARTICIPATIVOS Y PROYECTOS COLECTIVOS. 15 %

Se retribuye la participación en grupos de trabajo, mesas de contratación, procesos participativos y proyectos colectivos que redunden en la mejora de los servicios municipales, la modernización de la ciudad y fomenten la innovación y la participación social.

Se valorará la disponibilidad y el compromiso de los/as profesionales municipales.

1.2. PROGRAMA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS: este programa retribuirá a trabajadores/as puntuales de la plantilla que durante el periodo evaluativo desarrollen actividades extraordinarias, de gran complejidad, compromiso, impacto, relevancia, ahorro o dificultad intelectual. Profesionales que den soporte a elaboración de planes, proyectos estratégicos, coordinación de proyectos u otras actividades, que sean de gran relevancia para el funcionamiento municipal o de la ciudad.

Igualmente se retribuirá en este programa la asunción por el/la empleado/a municipal de las tareas propias de otros/as empleados/as que, por diferentes motivos, se encuentren ausentes de su puesto de trabajo por un período superior a un mes. En ningún caso este programa servirá para retribuir la sustitución durante los períodos de vacaciones o asuntos propios.

La percepción de cantidad alguna de este programa, será incompatible con la percepción económica del programa 1 de Mejora de la calidad.

2. La cuantía global anual del complemento de productividad será determinada en el Presupuesto General del Ayuntamiento y en el de cada una de las entidades municipales dependientes, sin que pueda superar el límite establecido en el artículo 7 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

La suma total de los distintos elementos en que se divide el complemento de productividad no podrá rebasar la cuantía de la productividad total.

Los abonos en concepto de productividad se concretarán preferentemente en dos pagos correspondientes a dos semestres de evaluación, Enero-Junio y Julio-Diciembre, o en un único pago anual, si no fuera posible la tramitación y evaluación de objetivos por parte de las jefaturas de los departamentos por cualquier circunstancia.

Su cuantificación será aprobada por la Junta de Gobierno Local en función de los objetivos a alcanzar por los trabajadores, fijándose en el acuerdo el porcentaje a aplicar respecto al sueldo base mensual de los empleados/as, no pudiendo superar el 25% de dicho sueldo base.

3. Motivos de Exclusión de la productividad: siendo la productividad un complemento variable, que pretende reconocer la motivación e implicación diferencial de trabajadores/as que desarrollan tareas a nivel cuantitativo o cualitativo más allá de sus funciones habituales de puesto, este complemento no se percibirá en los siguientes casos:

Cuando el/la empleado/a no haya planteado al superior jerárquico ningún objetivo de productividad en el período evaluado.

Cuando el/la empleado/a no haya cumplido con los objetivos preestablecidos por los/las superiores.

Cuando el/la empleado/a haya sido sancionado por motivos disciplinarios o haya mostrado comportamientos graves de indisciplina o de trato inadecuado hacia compañeros/as o ciudadanos/as, objetivamente probados y contrastados.

Cuando el/la empleado/a tenga un saldo negativo en el control horario durante el periodo evaluado, todo ello sin perjuicio de otras acciones disciplinarias o de minoración de retribuciones que se puedan aplicar de acuerdo con la legalidad vigente.

Otras incidencias horarias reiteradas a lo largo del periodo evaluado, demostrables de modo objetivo, tales como, incumplimientos reiterados del horario de entrada o salida, ausencias del puesto de trabajo injustificadas y sin conocimiento del/la superior jerárquico/a, etc.

Artículo 5. Evaluación.

Para el programa 1 de Mejora de la calidad:

1. Se realizará un informe-propuesta previo por el superior jerárquico de cada unidad administrativa en el que se establecerán los objetivos para los/las trabajadores/as a ella adscritos. El informe irá referido a la temporalidad que corresponda (primer o segundo semestre).

2. Los informes serán remitidos al inicio del periodo de valoración al Área de Recursos Humanos, con la firma del responsable de la unidad administrativa y el visto bueno del Concejal/a Delegado/a correspondiente.

3. Transcurrido el período objeto de evaluación, los responsables de cada unidad administrativa remitirán al Departamento de Recursos Humanos, el Informe de evaluación en el que aparecerán los objetivos cumplidos, las apreciaciones y justificaciones correspondientes.

Los responsables de cada unidad administrativa, serán evaluados por el superior jerárquico correspondiente. Por su parte, los/as directores/as o responsables de cada departamento, serán evaluados/as por alcaldía o por los/las concejales/as delegados/as de los que dependan.

Para el programa 2 de Servicios extraordinarios:

1. El establecimiento de objetivos y su valoración, se llevará a cabo por la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Tramitación.

El/la Concej/a Delegado/a de Recursos Humanos, seguirá el siguiente procedimiento:

Recabará las propuestas de las diferentes unidades

Comprobará que se ajustan a lo dispuesto en las presentes normas y demás normativa de aplicación.

Incluirá todas las propuestas y su documentación anexa en el expediente de la nómina correspondiente a fiscalizar por la Intervención Municipal.

En el supuesto de disconformidad del/la Concej/a Delegado/a responsable de Recursos Humanos por incumplimiento de las presentes normas o de la restante normativa que le sea de aplicación, o en caso de necesidad de aclaraciones o de aportación de documentación, lo pondrá en conocimiento de la Delegación/Concejalía a la que corresponda, al objeto de su subsanación en un plazo máximo de 10 días.

La propuesta final de abono del complemento de productividad, será realizada por el Alcalde, la del programa 2 y por el Concej/a de Recursos Humanos, en el caso del programa 1, en la que se recogerá la valoración económica producto de la evaluación final de los programas 1 y 2 de cada trabajador/a, y de su ajuste a la normativa y a la cuantía total de las partidas de productividad.

Artículo 7. Publicidad

Las cantidades que perciba cada empleado/a por el concepto de productividad, serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los Representantes Sindicales. Asimismo podrán tener acceso a la información general de las cantidades aprobadas para la plantilla, los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, en los términos y conforme al régimen de protección de los datos de carácter personal previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 8. Entrada en vigor

El presente Reglamento regulador del complemento de productividad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, tras haber sido negociado en la Mesa General de Negociación con la representación sindical y una vez

aprobado por el Pleno Municipal, quedando su aplicación condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Jaén, a 14 de julio de 2020.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/2791 *Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua y Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al tercer trimestre 2020 (zona de facturación 1) y a la facturación mensual de julio 2020 de grandes consumidores.*

Edicto

La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de sus facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2019.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA del Excmo. Ayuntamiento De Jaén correspondiente al TERCER TRIMESTRE 2020 – ZONA DE FACTURACIÓN 1 y a la facturación mensual de JULIO 2020 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el B.O.P. del presente edicto hasta el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA S.A. sita en calle Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de julio de 2020.- La Tte. de Alcalde Delegada del Area de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SAENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2020/2586 *Resolución de avocación de funciones Junta de Gobierno Local.*

Anuncio

La Sra. Alcaldesa M^a. Teresa García Gómez ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que esta Alcaldía delegó en Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

- Concesión de Licencia de Obras Mayores y Primera Utilización.
- Concesión de Licencias de Actividad y de Apertura.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Reserva de entrada y salida de vehículos y minusválidos.
- Anulación de tributos.

Visto que dicha delegación comprende las facultades de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Considerando que nos encontramos en periodo estival, y atendiendo que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, y dado que se ha dictado Bando en donde se cancelan la convocatoria de Junta de Gobierno durante el plazo desde el día 10 de julio al 31 de agosto de 2020, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación para conocer del procedimiento del otorgamiento de las licencias indicadas inicialmente.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias, para conocer del procedimiento Concesión de Licencia de Obras Mayores y Primera Utilización, Concesión de Licencias de Actividad y de Apertura, Devolución de ingresos indebidos, Reserva de entrada y salida de vehículos y minusválidos, Anulación de tributos, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir la competencia para conocer del procedimiento de los procedimientos indicados en el apartado primero, por esta Alcaldía-Presidencia, durante el periodo del día 10 de julio al 31 de agosto de 2020, pudiéndose ser prorrogado dicho plazo si las circunstancias así lo exigieran, mediante resolución al respecto.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Jódar en fecha al margen, de lo que como Secretario General doy fe.

Jódar, a 13 de julio de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2020/2593 *Cambio de Concejal en la delegación especial del Área de Festejos.*

Anuncio

Doña Yolanda Reche Luz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)

Hace saber:

Que el día 29 de junio de 2020 ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

“Celebradas las elecciones locales el día 26 de mayo de 2019, y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019.

Visto que esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene reconocida por Ley la posibilidad de efectuar delegaciones especiales, entre otras, relativas a un determinado servicio en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos las áreas que correspondan

Visto que, atendiendo a la mejora organizativa es conveniente delegar el ejercicio de la competencia que se menciona en aras del interés público, y la mejor atención a los vecinos, aumentando el grado de eficacia en la prestación de los servicios públicos.

Visto que mediante DECRETO 2019-2872 [Resolución de Alcaldía Delegaciones Especiales en Concejales relativas a determinados servicios], se otorgaron las Delegaciones a los Concejales del equipo de gobierno; teniendo que subsanar un error material mediante DECRETO 2019-2873 [Subsanación Decreto 2019-2872 Resolución de Alcaldía Delegaciones Especiales en Concejales relativas a determinados servicios]

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), esta Alcaldía-Presidenta

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar la Delegación Especial de los servicios de Festejos conferida al Concejal D. Alejandro Heras Comonte mediante Decreto 2019-2872.

SEGUNDO. Conferir la siguiente Delegación Especial al siguiente Concejal:

A D. Marcos Antonio García Martínez, la delegación especial relativa a los servicios de Festejos.

TERCERO. La delegación especial comprende la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos jurídicos que afecten a terceros.

CUARTO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. La delegación de atribuciones de la Alcaldesa conferidas en la presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, de conformidad con el artículo 44.2 del ROF, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia.

SEXTO. La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Anuncios Electrónico, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SÉPTIMO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas”.

La Carolina, a 14 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2020/2809 *Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2019.*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Porcuna, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2020/2587 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía nº 2020-0076 de fecha 07.02.2020 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que con motivo del disfrute de unos días de vacaciones, el Sr. Alcalde se ausentará del municipio durante los días 16 al 26 de julio de 2020.

Considerando que la Primera Teniente de Alcalde también se ausentará del municipio en esas fechas, se procede a alterar el orden, ocupando el primer lugar para esta delegación específica el Teniente Alcalde Sr. D. Francisco Martínez Sánchez.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en los/as Tenientes de Alcalde/sa, por orden que se designan a continuación, la sustitución en la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días: 16 al 26 de julio de 2020

Tenientes de Alcalde/sa:

D. Francisco Martínez Sánchez

D^a Ana M^a Garrido Rus

D^a Manuela Calleja Higuera

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos

administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Siles, a 10 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2020/2872 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreblascopedro por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 156/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de junio de 2020, crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
3420	6220012	Reestructuración terreno solar piscina	0	22.500 €	22.500 €
3420	6220013	Ejecución estructura vaso compensación piscina y forjado bar complejo piscina	0	34.500 €	34.500 €
1532	6190004	Asfaltado calle Torreblascopedro	0	5.000 €	5.000 €
TOTAL				62.000 €	62.000 €

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales/modificados	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
3120	13100001	Auxiliar consultorio medico	45.871,39 €	-20.000 €	25.871,39 €
9200	12000001	Sueldo A1	30.594,94 €	- 14.500 €	16.094,94 €
9200	1300000	Personal Laboral Fijo	49.700,01 €	-20.000 €	29.700,01 €
1650	2210000	Alumbrado publico	108.000,00 €	-7.500 €	100.500 €
TOTAL BAJAS				-62.000 €	172.166,34 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torreblascopedro, a 29 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, JUAN MARÍA RUIZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2020/2862 *Aprobación definitiva del Exp. 5/2020, de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal en vigor.*

Edicto

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2020, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplementos de crédito, financiado mediante de bajas de otras partidas, lo que se publica a los efectos del art. 169.1, por remisión del art. 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, (TRLRHL), se hace público con el siguiente resumen:

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPÍTULO II. COMPRA DE BIENES CORR. Y SERVICIOS		23.000,00 €
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.000,00 €	
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA		
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES		
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPÍTULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO XI. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	23.000,00 €	23.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 171.3, del TRLRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Torreperogil, a 28 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/2664 *Aprobación inicial de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, mediante suplemento de crédito.*

Edicto

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torres, (Jaén).

Hace saber

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente 07/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, mediante suplemento de crédito, el cual, al amparo del artículo 177.2 T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169.1 de la citada ley, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Torres, a 17 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/2665 *Aprobación inicial del expediente 08/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020.*

Edicto

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torres, (Jaén).

Hace saber

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente 08/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, mediante crédito extraordinario, el cual, al amparo del artículo 177.2 T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169.1 de la citada ley, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Torres, a 17 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/2666 *Aprobación inicial del expediente 09/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente.*

Edicto

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente 09/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, mediante suplemento de crédito, el cual, al amparo del artículo 177.2 T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169.1 de la citada ley, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Torres, a 17 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2020/2667 *Aprobación inicial de expediente 10/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente.*

Edicto

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente 10/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2020 vigente, mediante crédito extraordinario, el cual, al amparo del artículo 177.2 T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169.1 de la citada ley, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Torres, a 17 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/2595 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanzas Fiscales de Licencia de Apertura y Mercado Abastos.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 09 Reguladora de la Tasa por Intervención Municipal en la Apertura de Establecimientos y Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por Servicios en el Mercado de Abastos, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se acuerda modificar el apartado 1 del art. 2º .- *HECHO IMPONIBLE*, quedando redactado en los siguientes términos:

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de consultas sobre la viabilidad para la implantación de un establecimiento, actividades e instalaciones, de la correspondiente Licencia de Actividad y de las Actuaciones Comunicadas o sujetas al Régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades de apertura, de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualquiera otras exigidas por las normas reguladoras de Licencias de Instalación de Apertura o Funcionamiento.

Se acuerda incluir una letra "j" en el apartado 2 del art. 2º, quedando redactada en los siguientes términos:

j) Las consultas sobre la viabilidad para la implantación de un establecimiento, actividades e instalaciones, donde se llevaría a cabo un estudio por parte de los servicios técnicos municipales desde un punto de vista no sólo urbanístico, sino también medioambiental y en

general sobre todos aquellos aspectos que pueden afectar directa o indirectamente a dicha implantación.

Se acuerda modificar el art.6º.- *CUOTA TRIBUTARIA*, quedando redactado en los siguientes términos:

1. Para los expedientes sujetos a Autorización Ambiental Integrada y Unificada y a Calificación Ambiental, cuyas actividades están incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad, así como para las actividades no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad (actividades inocuas), la cuota tributaria se determina atendiendo a dos criterios, el tipo de actividad y la superficie, siendo el resultado de sumar la cuota fija y la cuota superficie.

La cuota fija se establece en función del tipo de actividad y en base a las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad	Cuota fija (€)
Expedientes sujetos a Calificación Ambiental, incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio	237,62
Expedientes sujetos a Autorización Ambiental Integrada y Unificada, incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio	103,96
Expedientes relacionados con actividades no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio (inocuas)	95,95

La cuota de superficie es el resultado de aplicar el coeficiente de superficie por la superficie del establecimiento según se indica en el siguiente apartado.

El coeficiente de superficie queda establecido en los siguientes tramos:

Superficie de venta y exposición	Coeficiente de superficie
De 0 a 50m2.	0,5
De 51 a 100m2.	1
De 101 a 200m2.	1,3
De 201 a 500m2.	1,6
De 501 a 1250m2.	1,9
De 1251 en adelante	2,20

La superficie a considerar para el caso de establecimientos comerciales, será el 100% de la superficie destinada a venta y exposición, salvo que la zona distinta a la de venta y exposición o destino principal de la actividad tenga una superficie igual o superior al 30% respecto de esta, en cuyo caso la superficie a tener en cuenta será la correspondiente a la superficie total del establecimiento donde se pretende llevar a cabo el desarrollo de la actividad.

Para el caso de locales o establecimientos destinados a otros usos distintos al comercial, se seguirá el mismo criterio, pero partiendo de la superficie destinada a la actividad principal.

Para el caso de la implantación de actividades en Suelo No Urbanizable, se tendrá en

cuenta la superficie real construida o instalada, debiendo quedar excluida toda aquella superficie de suelo ocupada por instalaciones que no computen edificabilidad a los efectos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente en el municipio. Si bien lo anterior, cuando se trate de instalaciones destinadas al riego (incluidas balsas y cualquier elemento necesario para la puesta en funcionamiento de dicha instalación) se tomará en consideración a los efectos de la determinación del coeficiente de superficie el 100% de la superficie ocupada en m².

2. Las consultas sobre la viabilidad para la implantación de un establecimiento, actividades e instalaciones, abonarán una cuota fija de 72,18€

3. Los expedientes relativos a cambio de titularidad abonarán una cuota fija de 59,95€

4. Las actividades de carácter temporal abonarán el 10% de la cuota correspondiente, siempre que no supere el periodo de actividad de una semana y el 50% si el periodo de actividad es superior a una semana e inferior a seis meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

5. En el caso de que una persona procedente del desempleo, produzca alta en cualquier actividad sujeta a licencia de actividad o declaración responsable para iniciar una actividad económica, abonará el 50% de la cuota tributaria. Dicha circunstancia deberá justificarse con documentos de organismos oficiales que acrediten el cambio en dicha situación, que deberán ser presentados junto con la autoliquidación de la tasa.

6. Los procedimientos relacionados con la concesión de licencia o declaración responsable para establecimientos que acrediten que van a contar con un número mínimo de 5 empleados en plantilla propia con carácter indefinido, con una superficie máxima de 200m². de venta y exposición al público, abonarán un 70% de la cuota tributaria. Dicha circunstancia deberá justificarse con documentos que acrediten dichas contrataciones y deberán ser presentados junto con la autoliquidación de la tasa.

7. A efectos del cálculo de la cuota tributaria no se aplicarán de forma simultánea los porcentajes a que se refieren los apartados 5 y 6 de este artículo.

Se acuerda modificar el apartado 3 del art. 8º .- *DEVENGO*, quedando redactado en los siguientes términos:

3.-En las solicitudes de consulta sobre viabilidad, la tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir, en la fecha de presentación de la presentación de la oportuna solicitud.

Se acuerda modificar el apartado 1 del art. 9º .- *GESTION*, quedando redactado en los siguientes términos:

1.- Las personas que soliciten una consulta sobre viabilidad, licencia de apertura de una actividad o realicen Comunicación Previa o Declaración Responsable de inicio de actividad, deberán presentar conjuntamente con ella en el Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS.

Se acuerda modificar el apartado 3 del artículo 5º. *CUOTA TRIBUTARIA*, quedando redactado en los siguientes términos.

EPIGRAFE PRIMERO. CASETAS Y PUESTOS FIJOS:

- a) Casetas y puestos especiales, pagarán al mes con apertura en horario de mañana, los días laborales 53,33€
- b) Casetas y puestos corrientes, pagarán al mes con apertura en horario de mañana, los días laborales 43,99€
- c) Casetas y puestos especiales fijos dentro del mercado, no alquilados mensualmente, pagarán al día, con horario de mañana, los días laborales 2,04€
- d) Casetas y puestos corrientes fijos dentro del mercado de abastos, no alquilados mensualmente, pagarán al día, con horario de mañana, los días laborales 1,69€
- e) Derogado
- f) Derogado
- g) Derogado
- h) Derogado
- i) Derogado

EPIGRAFE SEGUNDO. ESTANCIA EN CAMARAS FRIGORIFICAS DE CARNE.

Por cada ciclo de seis días comprendidos de lunes a sábados o fracción se pagará:

- a) Canales de ganado vacuno entero, medio o fracción en cualquier peso 9,94€
- b) Canales de ganado de cerdo, entero, medio o fracción en cualquier peso 2,70€
- c) Canales de ganado lanar o cabrío, entero, medio o fracción de cualquier peso 1,07€
- d) Aves y conejos, por cada uno o fracción 0,15€

Las canales o fracciones sobrantes que pernocten el domingo en cámara, se considerarán a efectos de cobro, con entrada el lunes.

Úbeda, a 14 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/2600 *Notificación de Auto y Decreto a Los Olivares de Martos, S.L., procedimiento 494/16.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160002049
Procedimiento: 494/16
Ejecución Nº: 38/2017. Negociado: VI
De: D/Dª.: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CLEMENTE
GRADUADO SOCIAL DOLORES MARTIN PATON.
Contra: D/Dª.: LOS OLIVARES DE MARTOS S.L

FOGASA DE JAEN.

La Letrada de la Administración de Justicia- Doña. María Asunción Saiz de Marco- del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 38/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CLEMENTE contra LOS OLIVARES DE MARTOS S.L y FOGASA, en la que con fecha 30/06/18 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la mercantil LOS OLIVARES DE MARTOS S.L ., del auto referido por la suma de 2,169,86 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculadas para intereses y gastos .-

SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad del ejecutado LOS OLIVARES DE MARTOS S.L los bienes siguientes:-

1- Obtener informacion patrimonial del ejecutado a traves del Punto Neutro Judicial., telematicamente.

2- El embargo de las cuentas corrientes y posibles devoluciones a su favor por parte de la A.E.A.T. por via telematica.

3- Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada - LOS OLIVARES DE MARTOS S.L y FOGASA, con CIF-b-23548837- y en cuantía de 2,169,86 euros de principal del

procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a LOS OLIVARES DE MARTOS S.L , cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de JAEN, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 30 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/2601 *Notificación de sentencia a Encarnación López Moya, procedimiento ordinario 680/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 680/2019 Negociado: MA
N.I.G.: 2305044420190002718
De: D/D^a. JAVIER ESPINOSA LOPEZ
Abogado: PEDRO ANTONIO PERAGON MARTINEZ
Contra: D/D^a. ENCARNACION LOPEZ MOYA
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 680/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JAVIER ESPINOSA LOPEZ contra ENCARNACIÓN LÓPEZ MOYA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha Sentencia nº 136 de fecha 01/07/20, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda promovida por D. JAVIER ESPINOSA LUQUE contra la empresa ENCARNACIÓN LÓPEZ MOYA, debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 480,00 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con el art. 191 LRJS.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. “

Y para que sirva de notificación al demandado ENCARNACION LOPEZ MOYA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

Jaén, a 06 de julio de 2020.- La Secretaria Judicial , INMACULADA GONZÁLEZ VERA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2020/2602 *Notificación de autos a Digital Milenium 2008, S.L., procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 77/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2020 Negociado: E1

N.I.G.: 2906744420170015187

De: D/D^a. ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ

Abogado: MARIA DEL CARMEN ZAVALA MEDINA

Contra: D/D^a. DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. y FOGASA

Abogado:

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ contra DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 06/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Málaga, a seis de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./D^a. ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ, contra DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. se dictó resolución judicial en fecha 22/11/19, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las

mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevará a cabo por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el art. 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el art. 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social, conforme dispone el art. 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ contra DIGITAL MILENIUM 2008 S.L..
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 5.417,27 euros, más la de 880,30 euros calculadas provisionalmente para

intereses y gastos.

3. Realícense por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DÍAS, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a 06 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA CABALLERO REDONDO

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES HUELGA UTRERA, DE SANTIAGO-PONTONES (JAÉN).

2020/2596 *Convocatoria de Junta General Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2020.*

Edicto

José Ruíz Pérez, con DNI.: N.I.F.: 23.200.601-H, Presidente de la Comunidad de Regantes “Huelga Utrera” Huelga Utrera, (Santiago Pontones- Jaén).

EXPONE:

I.- Que en cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes “HUELGA UTRERA”, aprobadas por la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura el 13 de octubre de 2014, se va a proceder a la Junta General Ordinaria, el próximo 15 de Agosto de 2020, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria. Y es por ello que procede anunciar, en el BOPJ, la convocatoria de dicha Junta General Ordinaria.

Huelga Utrera, a 14 de julio de 2020.- El Presidente , JOSÉ RUIZ PÉREZ.